

Sr. Juez Subrogante: Informo que corresponde abonar por el presente trámite

M.B.: \$ 100.000.000.-

Tasa de Justicia: \$ 2.500.000.-

Sellado de actuación: \$ 49.970.-

Contrib. Colegio de Abogados: \$ 200.000.-

Secretaría, 24 de abril de 2026.

Gimena G. Cid

Secretaria

Cipolletti, 24 de abril de 2026.

A la presentación del Perito Accid. GARCIA (E0045):

Téngase presente el dictamen pericial presentado. Estese a lo dispuesto a continuación.

A las presentaciones de los Dres. MAXWELL, MARSO, RIVAS y GOMEZ (E0044 y E0046):

Téngase presente la liquidación que antecede.

SE INTIMA a la citada en garantía a ABONAR en el plazo de 15 (quince) días de notificada la presente -cf. art. 38 CPCC - Ley 5777-, los tributos y contribuciones de ley que gravan el presente trámite, bajo apercibimiento de ejecución.

En la eventualidad de abonarse fuera del término fijado, deberán liquidarse los intereses que correspondan, hasta su efectivo pago.

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**HERRERA, MARIA VIVIANA C/ PIROLA PAULOVICH, MATEO Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N° **CI-00131-C-2025**) de los que resulta:

Que comparecen el letrado PATROCINANTE de la parte actora MARIA VIVIANA HERRERA, Dr. Guillermo Fernando Gómez y el letrado apoderado de la citada en garantía SAN CRISTOBAL SOCIEDAD

MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, y de los demandados PIROLA PAULOVICH MATEO, PIROLA RAFAEL HORACIO Y ECOSISTEMAS PATAGONICOS SRL, Dr. WALTER A. MAXWELL con el patrocinio letrado de los Dres. HERNAN E. RIVAS, CAROLINA MARSÓ y VALERIA GARCIA a denunciar que entre las partes se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, expresando en dicho escrito los términos del mismo y solicitando su homologación. Y;

CONSIDERANDO:

Que los arts. 282 y 283 del CPCC regulan lo atinente a la finalización del proceso por transacciones o acuerdos como modo anormal de terminación del mismo; y que el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro del marco previsto por la prescripción legal referenciada.

Que no emergiendo vulneración alguna del orden público, ni observaciones que formular al mismo; y tratándose de materia disponible para las partes;

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR, con fuerza de sentencia; el acuerdo arribado en lo que respecta al capital reclamado por la suma de **PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000)**, y los honorarios pactados en favor del Dr. GUILLERMO FERNANDO GOMEZ por la suma de **PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000)**, a cargo de la compañía de seguros citada, SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES; los cuales serán abonados mediante depósito en la cuenta judicial de autos a los 30 días de suscripto el convenio.

II.- IMPONER a la citada en garantía los honorarios de la parte actora, con más IVA -en caso de corresponder- y aportes de ley 869, honorarios de los peritos designados, los de sus propios letrados apoderados y patrocinantes; la Tasa de Justicia, Sellado de Actuación y Contribución al Colegio de Abogados, atento a lo convenido en la cláusula II. "b" del acuerdo.

III.- REGULAR los honorarios de los letrados de la parte demandada PIROLA PAULOVICH MATEO, PIROLA RAFAEL HORACIO Y ECOSISTEMAS PATAGONICOS SRL, y de la citada en garantía, SAN

CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, Dres. WALTER A. MAXWELL, HERNAN E. RIVAS, M. CAROLINA MARSO y VALERIA GARCIA en conjunto en la suma de **PESOS VENTIOCHO MILLONES (\$28.000.000)**, con más la suma de **PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$11.200.000)** en favor del Dr. MAXWELL WALTER A por tareas de apoderamiento (40%).

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión, resultado de las tareas cumplidas en autos por los beneficiarios y el litisconsorcio pasivo conformado por el cual se otorga el 40% del monto total resultante = \$8.000.000 (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y ccdtes. de la L.A., **M.B.: \$ 100.000.000 x 20% + 40%**).

Cúmplase con la ley 869.

IV.- REGULAR los honorarios de los peritos PATRICIA INES MARTINEZ LLENAS y GUSTAVO FABIAN GARCIA por las pericias presentadas en autos en la suma de **PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS QUINCE (\$5.900.515) a cada uno (M.B.: 100.000.000 X 12% - \$198970 /2)**; y del perito JORGE ANDRES GARCIA por la aceptación del cargo en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 198.970)** (50% DE 5 IUS : valor del IUS: \$79.588 Arts. 9, 20, 19 LEY 5069).

V. La presente queda registrada mediante PROTOCOLO DIGITAL.

Mauro A. Marinucci
Juez Subrogante